

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA,
ESTADO DE MÉXICO.**

**ADMINISTRACIÓN
2019-2021**

L.A.E. Héctor Quezada Quezada
Presidente Municipal Constitucional

Ing. Marlene Sánchez López
Síndico Municipal

C. Néstor Benito Santillán Orozco
Desarrollo Social
Primer Regidor

C. Martha Rodríguez Martínez
Desarrollo Económico
Segunda Regidora

C. Alejandro Ramos Madrid
Obras Públicas
Tercer Regidor

C. Zenaída Sánchez Merino
Salud
Cuarta Regidora

C. Macario Casasola Cerón
Fomento Agropecuario
Quinto Regidor

C. Cecilia Meneses Ríos
Educación, Cultura y Deporte
Sexta Regidora

C. Aurelio Martínez Ramos
Ecología
Séptimo Regidor

C. María Santos Toral Mora
Violencia contra las mujeres
Octava Regidora

L.T.S. Saturnina Rufina González Ramos
Transporte Público
Noveno Regidor

C. Diego Alejandro Pérez García
Alumbrado Público
Décimo Regidor

L.D. Francisco Quezada Prado
Secretario del Honorable
Ayuntamiento



Temascalapa
Unidos Seguimos Transformando



ÍNDICE

Título Primero: Objeto Y Fines Del Municipio	8
Capítulo I	
Disposiciones Generales	8
Capítulo II	
De la Identidad y Símbolos del Municipio	8
Capítulo III	
De los Fines del Municipio	9
Título Segundo: El Municipio como Entidad Política y Jurídica	11
Capítulo I	
Del Municipio como Entidad Política	11
Capítulo II	
Del Municipio como Entidad Jurídica	11
Título Tercero: De la División Territorial del Municipio y su Integración	11
Capítulo I	
Del Territorio	12
Capítulo II	
De su Integración	12
Título Cuarto: De la Población Municipal	14
Capítulo I	
De los Habitantes del Municipio	14
Capítulo II	
De los Adolescentes	16
Capítulo III	
De los Derechos Humanos de los Habitantes del Municipio	17
Título Quinto: De los Consejos, Comités, Comisiones y Demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.	18

Capítulo I	
Disposiciones Generales	18
Capítulo II	
Del Consejo de Participación Ciudadana.....	21
Capítulo III	
Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	22
Capítulo IV	
Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.....	24
Capítulo V	
Del Consejo Municipal de Protección Civil Bomberos y Salud.....	25
Capítulo VI	
Del Consejo Municipal de Transporte y Movilidad	26
Capítulo VII	
Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.....	27
Capítulo VIII	
Del Consejo Municipal de Población.....	27
Capítulo IX	
Del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia	28
Capítulo X	
Del Comité Municipal de Salud	29
Capítulo XI	
Del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.....	29
Capítulo XII	
De la Comisión De Honor y Justicia de la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad	29
Capítulo XIII	
De la Comisión de Asuntos Metropolitanos	29

Título Sexto: De La Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal 30

Capítulo I	
Del Honorable Ayuntamiento	30
Capítulo II	
De las Dependencias de la Administración y Áreas Auxiliares	30

Título Séptimo: De las Áreas Auxiliares de la Administración 31

Capítulo I

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos 32

Capítulo II

Del Instituto Municipal de la Mujer 32

Capítulo III

Del Registro Civil..... 33

Capítulo IV

De la Oficialía Mediadora-Conciliadora..... 33

Capítulo V

De la Oficialía Calificadora..... 34

Capítulo VI

Del Cronista Municipal 43

Título Octavo: De los Organismos Descentralizados..... 44

Capítulo I

Disposiciones Generales 44

Capítulo II

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 44

Capítulo III

Del Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de Temascalapa..... 45

Capítulo IV

Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la
de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa..... 45

Prestación
Tratamiento

Título Noveno: De la Prestación de los Servicios Públicos y la Administración Municipal 49

Capítulo I

De los Servicios Públicos..... 49

Capítulo II

De La Secretaría del Honorable Ayuntamiento..... 50

Capítulo III

De La Contraloría Municipal..... 51

Capítulo IV	
De la Hacienda Pública y Tesorería Municipal.....	51
Capítulo V	
De la Dirección De Administración y Recursos Humanos.....	51
Capítulo VI	
De la Obra Pública.....	52
Capítulo VII	
Del Desarrollo Urbano.....	54
Capítulo VIII	
Del Catastro Municipal.....	59
Capítulo IX	
De la Ecología y el Desarrollo Agropecuario.....	61
Capítulo X	
Del Desarrollo Social.....	62
Capítulo XI	
De la Protección Civil, Bomberos Y Salud	62
Capítulo XII	
De la Seguridad Pública y Vialidad	64
Cápítulo XIII	
De la Planeación, Información y Transparencia Municipal.....	65
Capítulo XIV	
Del Desarrollo Económico y La Mejora Regulatoria.....	66
Capítulo XV	
Del Servicio Público de Limpia y Recolección	68
Capítulo XVI	
De la Educación, Cultura y Bibliotecas	69
Capítulo XVII	
De la Casa de Cultura.....	70
Capítulo XVIII	
Del Turismo.....	71
Capítulo XIX	
Del Transporte y Movilidad Municipal	72
Capítulo XX	

Del Jurídico	72
Capítulo XXI	
Del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos.....	72
Capítulo XXII	
Del Patrimonio Municipal	79
Capítulo XXIII	
De los Panteones.....	79
Capítulo XXIV	
De a Comunicación Social	80
Título Décimo: De las Sanciones Y Medios de Impugnación	80
Capítulo I	
De las Sanciones	80
Capítulo II	
De Los Medios de Impugnación.....	80
Artículos Transitorios	81

Título Primero **Objeto Y Fines Del Municipio**

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Municipio libre de Temascalapa, constituye una comunidad de vida, cuyo fin consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

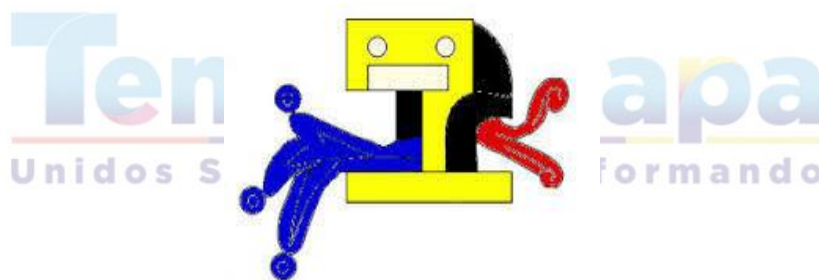
Capítulo II.

De la Identidad y Símbolos del Municipio

Artículo 2.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo, los cuales sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, cumpliendo previamente con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y obteniendo la aprobación de la Legislatura del Estado, sin perjuicio de lo anterior, el H. Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 3.- El Municipio conserva su nombre oficial que es "Temascalapa", palabra compuesta de temazcalli; baño de vapor y de apantli, que se refiere al agua, aludiendo a donde suelen bañarse algunos y a veces, referenciada para un lugar donde corre el agua, por lo tanto, significa "Lugar de los temazcales" o "En el río de los temazcales".

Artículo 4.- La descripción del Topónimo del Municipio de Temascalapa, es representado por un temazcal o baño de vapor; el orificio que se encuentra a la mitad de la figura representa el lugar por donde se introduce la gente para bañarse; la vírgula ubicada del lado derecho simboliza el agua, la vírgula ubicada del lado izquierdo representa el fuego; a la parte donde se coloca la leña se le conoce como texictli o temazcalixtli, los círculos que aparecen en la parte frontal del temazcal o en la parte superior, se les conoce como ombligos o temazcalixtli (respiraderos), que es el lugar por donde sale el humo.



Artículo 5.- La fecha conmemorativa de la Erección del Municipio de Temascalapa, es el día 24 de noviembre.

Artículo 6.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma visible en las oficinas y documentos oficiales, como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el H. Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes respectivas.

Artículo 7.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial, no oficiales o por particulares.

Capítulo III.

De los Fines del Municipio

Artículo 8.- Es fin esencial del Municipio lograr el bien común respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia, la labor gubernamental en estricto apego a derecho, garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los derechos fundamentales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera por tanto que el Municipio tiene como fines, los siguientes:

a) Públicos

I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los Temascalapenses, puedan cumplir sus ideales, objetivos y metas como personas y ciudadanos;

II. Preservar la integridad y la defensa total del territorio municipal en base a sus medidas y colindancias con los Municipios vecinos;

III. Recoger las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;

IV. Promover la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares y de las organizaciones sociales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

V. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática;

VI. Reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.

b) Jurídicos

I. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden mexicano y particularmente con el respeto a los Derechos Humanos y Garantías que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
- III. Garantizar mediante los instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento de la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal;
- IV. Salvaguardar el respeto a la equidad de género en el ámbito municipal, respetando el principio de igualdad, justicia y derechos humanos.

c) Sociales

I. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal;

- II. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y la marginación;
- III. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo, preservando la identidad, usos y costumbres;
- IV. Regular el desarrollo urbano del municipio;
- V. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;
- VI. Establecer medidas de coordinación con Instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;
- VII. Realizar, promover y fomentar programas de salud que ayuden a la población más desprotegida del Municipio de Temascalapa.

d) Seguridad Pública y Vialidad

- I. Establecer, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, operativos a efecto de garantizar la Seguridad Pública y Vialidad; programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos.

e) Administración y Buen Gobierno

- I. Identificar los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;

- II. Encargarse de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el H. Ayuntamiento;

- III. Apoyar los planes y programas federales y estatales;

- IV. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, así como la reglamentación municipal promoviendo su actualización, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, para elaborar los programas de la Administración Pública Municipal.

f) Desarrollo Económico

I. Apoyar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Promover programas municipales que impulsen la capacitación para el trabajo.



Artículo 9.- El Municipio de Temascalapa, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Capítulo II.
Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 10.- El Municipio de Temascalapa, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Título Tercero
De la División Territorial del Municipio y su Integración

Capítulo I. Del Territorio

Artículo 12.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción ejercida de hecho por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda.

Artículo 13.- El Municipio de Temascalapa se ubica entre los paralelos 19° 43' 35" latitud mínima y 19°54' 42" latitud máxima y los meridianos 99° 42' 03" longitud mínima y 98°57' 04" longitud máxima. Su altura media sobre el nivel del mar es de 2,400 metros, pertenece al Distrito Judicial de Otumba y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte: Con los Municipios de Tolcayuca y Villa de Tezontepec, ambos del Estado de Hidalgo;

Al Este: Con el Municipio de Axapusco, Estado de México;

Al Sur: Con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, ambos del Estado México;

Al Oeste: Con los Municipios de Tizayuca, Estado de Hidalgo y Tecámac Estado México.

Capítulo II. De su Integración

Artículo 14.- El Municipio de Temascalapa está conformado de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal por **once** Colonias, denominadas: Álvaro Obregón, **El Abrojal**, **Barranquillas**, 5 de Febrero, Belén, Ampliación San Luís, Las Coronillas, Xalalpa, **Estrella**, Milpa Alta y Las Peñitas; tres Ranchos; el Chopo, Atempa y Tepehuizco; tres Ex Haciendas: de Paula, San Ignacio y San José Salinas; y doce Comunidades, mismas que cuentan con un significado como a continuación se describen:

I. Actopan (San Bartolomé): El primer nombre del lugar fue *Atocpan*, del vocablo *atlalli*, que significa tierra de regadío y de *toctli*, refiriéndose a la porreta o mata de maíz antes de que espigue, de tal forma, se interpreta como "Sobre la tierra gruesa y fértil". Conformado por tres Barrios: Coyotepec, Tepetipac y Buenavista. Se anexa la Colonia Belén y se integra por los Ranchos: Atempa, Tepehuizco y la Ex Hacienda de San Ignacio, los anteriores se sujetan a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta;

II. Atlamajac (San Miguel): Según el Códice Mendocino, el nombre correcto es Amaxac, palabra que se forma de *atl*, indicando agua y de *maxac*, que literalmente significa entre mis piernas o en la horcacadura, por consiguiente se traduce como "Lugar donde se divide el río en muchas partes". Se anexa la Colonia Milpa Alta, la anterior se sujeta a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta;

III. Colhuacán (San Cristóbal): Por su etimología la traducción literal sería "Poseedores de cosas tuertas o torcidas", derivado de *coltic*; cosa tuerta o torcida, refiriéndose al difícil acceso y de la partícula *hua* que sugiere la posesión. Sin embargo, la palabra Colhuacán se refiere al "Lugar donde viven los Colhuas", refiriéndose a la población del señorío de Colhuacán;

IV. Ixtlahuaca (de Cuauhtémoc): Nombre náhuatl que se compone de *ixtlauatl*; llanura de campo y de *can*, vocablo que significa lugar, por lo tanto, la palabra Ixtlahuaca se

traduce como "Lugar desierto o tierra llana y despoblada". Se anexa la Colonia ejidal 5 de febrero, las anteriores se sujetan a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta;

V. **Maquixco (Santa María):** Según el Códice Mendocino y la Matrícula de Tributos, el nombre originario es *Matixco*, palabra derivada de *matequia*, que se refiere a las manos y de *ixco*, que alude al ojo o pupila con parpado rojo, de modo que se interpreta como "Frente a las manos". Por otra parte, si partimos de la palabra Maquixco, etimológicamente se deriva de *maquiztia*, verbo que significa librar o salvar y de la terminación, *co* de lugar, por lo que significa "Lugar donde algunos fueron salvados" o "Lugar de libertad";

VI. **Temascalapa:** Según el código Mendocino y la Matrícula de Tributos, el nombre originario es *Temazcalapan*, palabra compuesta de *temazcalli*; baño de vapor y de *apantli*, que se refiere al agua, aludiendo a donde suelen bañarse algunos y a veces, referenciada para un lugar donde corre el agua, por lo tanto, significa "Lugar de los temazcales" o "En el río de los temazcales". Es la cabecera Municipal, conformada por cinco Barrios: Dolores, San Antonio, San Miguel, San José y La Cruz. También se integra por el Rancho denominado El Chopo, por las Colonias Álvaro Obregón, El Abrojal y Barranquillas, los anteriores se sujetan a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta.

VII. **Teacalco (San Juan):** Nombre náhuatl que se deriva de *tetl*, piedra; de *acalli*, canoa o *acalaquia* que se refiere a meter una cosa en el agua; y de *co*, en; por lo que significa "En la canoa de piedra". Se anexa la Ex Hacienda de San José Salinas, la anterior se sujeta a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta;

VIII. **Tecuauhtitlán (San Luis):** Se compone de *tetl*, piedra; de *cuauhuatl*, árbol, bosque y *titlán*, entre; por lo que significa "Entre los árboles de piedra". Se anexan las Colonias Ampliación San Luis y Las Coronillas, además del Rancho Mihuacán;

IX. **Teopancala (San Mateo):** El nombre originario es *Teopancalcan*, palabra de origen náhuatl que se conforma por el morfema *Teopan* o *Teopancalli*, que alude al Templo de Tonatiuh (Deidad del Sol) y de la terminación *can*, que se refiere entre o cerca, por lo tanto, se traduce como "Cerca del templo del sol" o Entre Templos.

X. **Tlachiahualpa (Santa Ana):** El nombre originario es *Tlachyahualco*, palabra que se compone del morfema *Tlachtli* que significa, juego de pelota y del morfema *yahualco*, que se refiere a lo redondo, por lo tanto, la traducción es "En la redondez del juego de pelota". Se anexan las Colonias **Ejidales Xalalpa, Las Peñitas y Estrella** las anteriores se sujetan a los usos y costumbres de su comunidad principal y a las autoridades auxiliares de esta;

XI. **Presa del Rey:** Las referencias orales indican que el nombre de la población fue consecuencia del asentamiento de un Rey que poseía la mayor parte del territorio, así como también, era dueño de las Presas de Tepojaco. Por otro lado, las llamadas Presas del Rey era un tipo de encomienda;

XII. **Las Pintas:** Según las referencias orales, el nombre de la comunidad surgió por un abundante ganado de vacas pintas, siendo una referencia para los vecinos del Municipio.

Artículo 15.- El Municipio para su gobierno, administración y organización, requiere además de sus dependencias establecidas, de las delegaciones, barrios y manzanas, mismos que se encuentran circunscritos a la extensión territorial que les corresponda conforme al acta de su creación y que se constituirán conforme a la Ley respectiva.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de delegaciones, teniendo en cuenta el número de habitantes, los servicios públicos que deben proporcionar o administrar y las necesidades requeridas.

Título Cuarto De la Población Municipal

Capítulo I.

De los Habitantes del Municipio

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él, permanente o temporalmente y se consideran como:

- a) Originario;
- b) Vecino;
- c) Transeúnte.

Artículo 18.- Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 19.- Son vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener un domicilio fijo en donde habite permanentemente.

Artículo 20.- Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio de Temascalapa, ya sea con fines turísticos o laborales.

Artículo 21.- La vecindad en el Municipio se pierde, por cambio de residencia fuera del territorio municipal si este excede por más de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a su persona, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un lapso que no exceda al término establecido por la Ley;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;

- VI. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales prescriban la participación de la comunidad.

Artículo 23.- Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a las demás personas, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- II. Presentar ante al H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio tendrán los mismos derechos a que refiere este artículo.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las Autoridades Municipales;
- V. Acudir a las Autoridades Municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- VIII. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- IX. No arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas al drenaje y en general a las instalaciones de agua potable;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basurero y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;

- XII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados ajenos;
- XIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las Leyes aplicables;
- XIV. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XV. Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, que se acuerden en la asamblea general de los habitantes del Municipio en sus diferentes comunidades;
- XVI. Mantener limpias sus banquetas y calles;
- XVII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, cumpliendo con todas las disposiciones del reglamento respectivo;
- XVIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIX. No dejar abandonados en la vía pública objetos, tales como vehículos en desuso o descompuestos, cajas, remolques, contenedores, góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, basura, etc.;
- XX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los niños, niñas y adolescentes;
- XXI. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 24 del presente ordenamiento, será sancionado por las autoridades competentes.

Capítulo II.

De los Adolescentes

Artículo 26.- Los adolescentes que comentan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y sus reglamentos en coordinación con las Autoridades de la Preceptoría Juvenil del Estado de México, debiendo remitirlos a esta dependencia según sea el caso, será puesto a disposición del Oficial Calificador por haber infringido este Bando Municipal, no debiendo ser esposado para su presentación, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, debiendo estar presente quien ejerza la patria potestad o familiar responsable mayor de edad, en todo momento, desde su certificación médica, hasta el momento en que sea entregado a los mismos.

En particular el adolescente será puesto a disposición del Oficial Calificador y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

Por ningún motivo y bajo ningún contexto podrán ser privados de su libertad, exhibidos de forma pública, sin embargo si con la acción u omisión de su conducta produjeren algún daño se estará a lo dispuesto por las disposiciones de responsabilidad civil en perjuicio de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 27.- En el caso de un adolescente infractor, el Oficial Calificador citará al padre o tutor y aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Lo amonestará y reconvendrá en presencia del padre o tutor;
- II. Se impondrá al infractor, trabajo a favor de la comunidad;
- III. Se podrá aplicar multa al padre o tutor en los términos de lo dispuesto por este Bando Municipal;
- IV. El Oficial Calificador sugerirá al menor infractor y al padre o tutor de recibir asistencia o apoyo físico y psicológico si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado;
- V. Canalizar al menor a actividades de labor, terapia para ocupar su tiempo libre a instancias correspondientes, en tanto acude quien tutele al adolescente, este permanecerá en las oficinas del Oficial Calificador y en su caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la tutela del adolescente, este será igualmente apercibido en los términos señalados y será canalizado al Sistema DIF Municipal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento se apoyará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Capítulo III.

De los Derechos Humanos de los Habitantes del Municipio

Artículo 29.- Dentro del territorio Municipal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Temascalapa, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables.
Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

Título Quinto.

De los Consejos, Comités, Comisiones y Demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y/o vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, se designarán los Consejos, Comités, Comisiones y demás Órganos Auxiliares que sean necesarios para satisfacer las necesidades del orden común, de conformidad a lo establecido por el presente Bando y demás reglamentación que en Derecho corresponda.

Artículo 32.- Al término de una gestión Municipal el H. Ayuntamiento entrante deberá nombrar las Comisiones a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentación que en derecho corresponda.

Artículo 33.- Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- a) Delegados Municipales;
- b) Jefes de Sector.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de los siguientes Consejos, Comités y Comisiones:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Consejo Municipal de Transporte y Movilidad;
- VI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VII. Consejo Municipal de Población;
- VIII. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XI. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XII. Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 34.- Los Comités, Consejos y Comisiones establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les resulten aplicables.

Artículo 35.- Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.- Las Autoridades Auxiliares, serán electas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, su reglamento y la convocatoria que para tal caso emita la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Corresponde a los Delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, reportando a las dependencias administrativas correspondientes, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- Los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o reglamento respectivo;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento así como la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- VII. Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- VIII. Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- IX. Autorizar la tala de árboles;
- X. Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos;
- XI. Las demás que estipulen los ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo de cabildo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según la gravedad del caso.

Artículo 39.- Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio de Temascalapa, en términos de este Bando Municipal;
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 40.- Corresponde a los Jefes de Sector:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, a los oficiales calificadores, las conductas que requieren de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

- III. Informar al H. Ayuntamiento las deficiencias que presten los servicios municipales;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- V. Expedir constancias de vecindad.

Artículo 41.- Los Jefes de Sector y de Manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, por el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Cabildo, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentan o no hubieren, se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo II. Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 43.- Cada Consejo de Participación Ciudadana de las comunidades del Municipio, se integrará por cinco vecinos de la misma, con sus respectivos suplentes, dicho consejo contará con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su respectiva convocatoria.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En el caso de falta definitiva o renuncia, se llevará a cabo el procedimiento legal que el propio reglamento para autoridades auxiliares se señale.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los ciudadanos en los asuntos en que sea parte tanto el H. Ayuntamiento como la comunidad a que representen;
- II. Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Dar a conocer las necesidades de su comunidad para participar en elaboración de los proyectos de obra pública desarrollados por el H. Ayuntamiento en donde la comunidad que represente sea parte;
- VI. Determinar de forma objetiva y consensada entre sus miembros la prioridad y tipo de obras públicas a proponer para desarrollarse por parte del H. Ayuntamiento dentro de la

comunidad que representen, atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- VII. Informarse sobre la cuantificación de recursos materiales y capital humano así como el tiempo determinado para la ejecución de obra u obras desarrolladas por el H. Ayuntamiento, dentro de la comunidad que represente;
- VIII. Es obligación ineludible el vigilar y supervisar el suministro de materiales y capital humano empleados en la construcción de obras ejecutadas por parte del H. Ayuntamiento en la comunidad que representa, validando ello, mediante rubrica y sello con el formato que para el efecto determine la dependencia correspondiente;
- IX. Informar por lo menos cada 3 meses a sus representados y al Cabildo sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, el H. Ayuntamiento solicitará en forma directa la información.

Lo dispuesto por las fracciones VII y VIII se dará sin perjuicio de lo que las leyes reglamentarias dispongan para los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia en las obras donde estos sean parte; actividad que podrán desempeñar de manera conjunta o separada según se trate. La persona encargada de vigilar y atender la obra pública es la señalada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos aplicables.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio por mayoría la de la asamblea y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Dichas organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Capítulo III.

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Vialidad, encargado de la coordinación,

planeación y supervisión de acciones encaminadas a mantener un clima de seguridad en el Municipio, estará integrado por las siguientes autoridades:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Coordinador de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos;
- III. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. El Oficial, Conciliador, Mediador; V. El Oficial Calificador;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIII. Los demás Servidores Públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Todos los integrantes del consejo mencionados en el apartado C) del presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 46. - El Presidente podrá nombrar a un representante técnico denominado Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública y Vialidad, que se encargara de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas ante el consejo, así como en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

Artículo 47. - Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Las actas deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró, fecha y hora de clausura; II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan; VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 48.- Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 49.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y Vialidad y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 50.- Todo lo no previsto para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, será resuelto por el Consejo Estatal o por su Secretario Ejecutivo.

Capítulo IV.

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 51.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el H. Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Capítulo V. Del Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Salud

Artículo 52.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades tendientes a la resolución de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El cual está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Por un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Dos Consejeros, que son los representantes de las dependencias públicas municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado, instituciones académicas y los grupos de voluntarios municipales;
- V. A invitación del Presidente Municipal, podrá participar representantes de las Autoridades Federales y Estatales asentadas dentro del territorio municipal, así como Autoridades Municipales Auxiliares.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecerla normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastres;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concentración que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;

- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariados participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil, a favor de la población del Municipio;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil, se encargará de revisar que las instalaciones educativas cumplan con la normatividad y medidas de seguridad referente a sus instalaciones eléctricas, de gas e hidrosanitarias, así como el manejo de las sustancias tóxicas que ponga en peligro a todos aquellos que se encuentran dentro de la institución; lo anterior con la finalidad de prevenir y salvaguardar la integridad de las personas.

La disposición final de los residuos y/o materiales pirotécnicos quedarán bajo la responsabilidad del maestro pirotécnico quien se apegará a la normatividad establecida para tal efecto y siempre bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud.

Artículo 53.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil e identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, para tal efecto establecerá convenios necesarios en términos de la ley.

Capítulo VI.

Del Consejo Municipal de Transporte y Movilidad

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Transporte y Movilidad es auxiliar de la Coordinación Municipal de Transporte y Movilidad y será el encargado de vigilar y ejecutar las disposiciones en materia de movilidad, el cual se conformará en términos de este Bando Municipal, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicho consejo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad;
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad;
- III. Celebrar convenios con las Autoridades Federales y Estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de movilidad;
- IV. Asistir a las Juntas de trabajo, para analizar y acordar lo relativo a los proyectos de la administración en materia de movilidad;
- V. Informar en la sesión del Consejo de Transporte Público Municipal, de la probable existencia de vehículos que presten tal servicio sin concesión, permiso, o autorización legal expedida por dependencias correspondientes;

- VI. Poner en conocimiento de las dependencias oficiales dedicadas al transporte público del incumplimiento de los concesionarios en el caso de que no se respeten las tarifas fijadas y los reglamentos a los que deberán estar sujetos;
- VII. Inspeccionar que se respeten los lugares destinados como ascenso y descenso de pasaje;
- VIII. Vigilar, informar y denunciar ante la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de las faltas administrativas cometidas por los concesionarios, permisionarios y particulares.

Artículo 55.- El Consejo Municipal de Transporte y Movilidad se conformará de la siguiente forma:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Director General de Movilidad de la Zona 3, del Estado de México;
- III. Tres vocales, que serán un representante del Instituto de la Movilidad del Estado de México, el Delegado Regional de Operación de Movilidad de Ecatepec y el Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Municipal de Transporte y Movilidad;
- V. Invitados permanentes, quienes serán las Empresas de Transporte.

Todos los integrantes tendrán derecho de voz y voto, a excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho de voz.

Capítulo VII.

Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

Artículo 56.- Es un órgano de participación, consulta, opinión, asesoría y orientación que coordina acciones con el H. Ayuntamiento para el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo VIII.

Del Consejo Municipal de Población

Artículo 57.- El Consejo Municipal de Población, es el encargado de orientar, desarrollar y promover acciones específicas en materia de población, es decir, es el responsable de la planeación demográfica en el Municipio, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en la Ley General de Planeación y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo IX.

Del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública y programas sociales que en derecho correspondan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, serán integrados por tres vecinos beneficiados de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités, las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Para cada obra federal, estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrarán un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las Autoridades Municipales;
- IX. Llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con

lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 59.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberán apoyarse en la Contraloría Interna Municipal, quien coadyuvará en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así mismo, harán la entrega-recepción de las obras con los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

Capítulo X.

Del Comité Municipal de Salud

Artículo 60.- El Comité Municipal de Salud, apoyará, promoverá, difundirá y establecerá una cultura de salud, así como detectar las necesidades de la población en la materia, promoviendo la cultura de salud en el auto cuidado y prevención, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las Leyes aplicables en la materia.

Capítulo XI.

Del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Artículo 61.- El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Órgano Auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgo y emergencias sanitarias su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Capítulo XII.

De la Comisión De Honor y Justicia de la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el Órgano colegiado encargado de evaluar los méritos y calificar las conductas de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, que resulten violatorias a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al presente Bando Municipal, la cual se integrará de conformidad en lo establecido en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado México.

Las funciones de la comisión serán determinadas en términos de su respectivo reglamento y demás ordenamientos que le sean aplicables para su organización y funcionamiento.

Capítulo XIII.

De la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Artículo 63.- La Comisión de Asuntos Metropolitanos es un mecanismo de coordinación para la atención de asuntos temáticos, que impulsan proyectos, obras, y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano, cuyo fin tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Título Sexto. **De La Organización y Funcionamiento del** **Gobierno Municipal**

Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento

Artículo 64.- El Gobierno del Municipio de Temascalapa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un ejecutivo que es el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 65.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 66.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Así mismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

Capítulo II. De las Dependencias de la Administración y Áreas Auxiliares

Artículo 69.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias y Áreas Auxiliares de las Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Contraloría Interna Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Las Direcciones de:
 - a) Obras Públicas
 - b) Administración y Recursos Humanos;
 - c) Protección Civil, Bomberos y Salud;
 - d) Desarrollo Social;

- e) Catastro;
- f) Seguridad Pública y Vialidad ;
- g) Planeación, Información y Transparencia Municipal;
- h) Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

V. Las Coordinaciones Municipales siguientes:

- a) Jurídico;
- b) Transporte y Movilidad;
- c) Turismo;
- d) Educación, Cultura, y Bibliotecas;
- e) Control Patrimonial;
- f) Casa de Cultura;
- g) Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos;
- h) Ecología y Desarrollo Agropecuario;
- i) Servicio Público de Limpia y Recolección.
- j) Desarrollo Urbano;

VI. De las Áreas Auxiliares

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- b) Instituto de la Mujer;
- c) Registro Civil;
- d) Oficialía Mediadora- Conciliadora;
- e) Oficialía Calificadora;
- f) Cronista Municipal.

VII. De los Organismos Descentralizados

- a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- b) Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de Temascalapa
- c) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa

Título Séptimo.
De las Áreas Auxiliares de la Administración

Capítulo I. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 70.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo II. Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 72.- El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Público Centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Temascalapa, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que propicia la comunicación y facilita la participación activa de las mujeres con autonomía en su plan de trabajo y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

El Instituto tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- III. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;

- IV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales, Sociedades Civiles, Empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, el Código Civil y demás Leyes Federales y Estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

Capítulo III. Del Registro Civil

Artículo 74.- El Registro Civil, estará a cargo de un Oficial del Registro Civil, quién será el responsable de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así como de inscribir las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que para tal efecto establece su reglamento, el cual también regulará su organización y funcionamiento.

Unidos Seguimos Transformando
2019 - 2021

Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora

Artículo 75.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Mediador-Conciliador con sede en la Cabecera Municipal, quién tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76.- Serán funciones del Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 77.- Cuando los ciudadanos que se presenten ante el Oficial Mediador-Conciliador no tengan la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia legal correspondiente no sin antes haber levantado el acta respectiva para debida constancia ante la Oficialía.

Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Oficial Mediador-Conciliador, se abstendrá de la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

Unidos Seguimos Transformando
2019 - 2021

Capítulo V De la Oficialía Calificadora

Artículo 78.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal, quién tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 79.- Serán funciones del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen; V. Llevar un libro de todos lo actuado;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre
que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siguiendo la normatividad que señala Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 80.- Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Oficial Calificador, se abstendrá a la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

Artículo 81.- Las infracciones de observancia general contenidas en este apartado y las que así disponga el presente Bando Municipal, serán sancionadas por el Oficial Calificador, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta de 50 unidades de medida y actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 6 horas o por actividad determinada.

Artículo 82.- Para la aplicación de las multas, las mismas serán impuestas en unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado; IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 83.- Toda persona que sea asegurada y puesta a disposición del Oficial Calificador tendrá el derecho de garantía de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor de cinco horas a partir de que sea puesto a disposición ante la Oficialía Calificadora en el cual el asegurado tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, a realizar una llamada telefónica, a ser visitado y asistido por persona de su absoluta confianza.

Cuando un infractor solicite su libertad, esta será conseguida siempre y cuando el infractor asigne u otorgue garantía en la reparación del daño y de cumplimiento a la sanción impuesta por el Oficial Calificador, así como también la responsabilidad de que un tercero responda por las infracciones o el pago de la multa correspondiente, además de hacerse responsable del infractor, una vez que este obtenga su libertad.

Todos los detenidos están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 84.- Toda las personas que sean retenidas por infringir el presente Bando Municipal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. A ser tratado con igualdad y dignidad durante y después de su detención, así como el respeto a sus derechos humanos que establece la Constitución Federal, Estatal y el Bando Municipal;
- II. A realizar una llamada telefónica para poner en conocimiento a un familiar o personal de su confianza, del motivo de su retención;
- III. Proporcionarle la garantía de audiencia con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga;
- IV. Si es retenido por más de 24 horas tendrá derecho a recibir, alimento y agua, para lo cual el H. Ayuntamiento será el encargado de proporcionar los mismos;
- V. Las mujeres que se encuentren retenidas por infringir el presente Bando Municipal, serán separadas de los hombres que se encuentren retenidos.

Artículo 85.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- I. Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol, objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generen malestar o inconformidad a la ciudadanía;
- III. Transitar con un animal en la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza.

- IV. Azuzar un animal en vía pública para provocar daños a terceros o no contenerlo para evitar los mismos.
- V. No recoger las heces fecales de las mascotas, en la vía pública;
- VI. Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;
- VII. Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VIII. Impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques, centros recreativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- IX. Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios de estaciones de bomberos, hospitales y policía; estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- X. Transitar con vehículos pesados y/o con exceso de dimensiones por vías principales, en las cercanías a escuelas y zonas céntricas de las comunidades, cuando para ello existan vías alternas, libramientos u otras alternativas para que estos vehículos circulen; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- XI. Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas, bienes e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;
- XII. Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como unidades y campos deportivos, centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma;
- XIV. Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la misma;
- XV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo

lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;

- XVI. Exender materiales combustibles como gas LP, gasolina, diesel o cualquier otro material inflamable en domicilios particulares sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XVII. Abandonar o estacionar vehículos de grandes dimensiones o bien cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo de los antes referidos por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas; el mismo será retirado de la vía pública y puesto a disposición de la Oficialía Calificadora
- XVIII. Detonar y encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XIX. Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;
- XX. No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XXI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Proferir voces, realizar actos o adoptar aptitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico público;
- XXII. Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXIII. Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;
- XXIV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXV. Permanecer en el interior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados de la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;
- XXVI. Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;
- XXVII. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona;
- XXVIII. Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;

- XXIX. Cuando en la vía pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados de la zona urbana, se le sorprenda sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza;
- XXX. Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXXI. Dirigirse a las personas en lugares públicos con frases o ademanes obscenos o cualquier acto que atenten contra la dignidad de las personas o las asedien de manera impertinente;
- XXXII. Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública así como en la oficina de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o la Oficialía Calificadora, ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún asegurado en la Oficialía por haber cometido una falta administrativa;
- XXXIII. Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagüeyes, barrancas, fosas y riachuelos;
- XXXIV. Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXV. Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas "corretizas" o "arrancones";
- XXXVI. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habiten en el lugar o cerca de él;
- XXXVII. Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXXVIII. Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XXXIX. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibeles o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XL. Faltar al respeto que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes o especiales;
- XLI. Realizar pinta de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido;
- XLII. Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico;

- XLIII. Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLIV. Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLV. Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLVI. Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;
- XLVII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XLVIII. Faltar el respeto a cualquier Autoridad Municipal;
- XLIX. Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario;
- L. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;
- LI. Colocar propaganda electoral o política, contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral, así como lo establecido por este Bando Municipal y reglamentos respectivos;
- LII. A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;
- LIII. Vender, suministrar y/o facilitar bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;
- LIV. Involucrarse en un accidente de tránsito terrestre y que con motivo de éste, impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación vehicular;
- LV. Tirar residuos sólidos o líquidos en la vía pública o bien sacar los mismos de los depósitos establecidos para tal efecto (contenedores, botes, camiones recolectores, etc.);
- LVI. Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) en el que sea trasladado.

- LVII. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores usando agua, de manera irracional.
- LVIII. Instalar tomas de agua, sin autorización o permiso.
- LIX. Dañar o alterar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como drenaje.
- LX. Manipular las válvulas de distribución de agua potable así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente.
- LXI. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por ODAPAST, la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, obstruirlos o impedir su uso.
- LXII. Derribar árboles sin la autorización correspondiente
- LXIII. A quien se encuentre disponiendo de la cutícula de maguey o destruyendo la planta.

Artículo 86.- Es obligación del Oficial Calificador, poner a decisión del infractor el tipo de sanción ya sea económica o bien arresto, señalando el monto o tiempo de la misma, al momento de que le sea puesto a disposición.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

Artículo 87.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda para la infracción que señala este Bando Municipal.

Artículo 88.- Si la conducta desplegada por el infractor se infringen dos o más infracciones de las señaladas en el artículo 80 del presente Bando Municipal y si este optare por pago de multa, se sancionará cada una en lo individual y si de la suma de las dos o más sanciones se rebasa el monto máximo para imponer una sanción a que se refiere el artículo 76 del presente Bando Municipal, no se considerará una violación a este, ya que cada conducta se sanciona en lo individual, lo anterior no aplica si el infractor se decide por el arresto, el cual no excederá de las treinta y seis horas.

Artículo 89.- Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes, exceptuando el caso en el que la conducta sea constitutiva de delito y exista parte denunciante.

Artículo 90.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravantes:

- I. El estado de ebriedad del infractor;
- II. La intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas;
- III. El haberse cometido por servidores públicos;
- IV. El haberse cometido en contra de sus ascendientes y descendientes en primer grado, así como en contra de su cónyuge o concubina o concubino;
- V. Faltar al respeto a la autoridad, para lo cual se aumenta la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 91.- Cuando los involucrados en un accidente de tránsito terrestre, no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento arbitral, actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

1. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

2. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

3. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Unidos Seguimos Transformando
2019 - 2021

Capítulo VI.

Del Cronista Municipal

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento para promover, investigar, conocer, y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio de Temascalapa, nombrará a un Cronista Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con las instituciones correspondientes en la

materia, las actividades, audiovisuales, narración escrita, exposición fotográfica, talleres, conferencias y campañas permanentes para fomentar la identidad del Municipio.

Siendo sus funciones las siguientes:

- I. Promover, investigar y difundir, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- II. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- III. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio, así como realizar campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- IV. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades;
- V. Conocer, preservar, difundir y defender los elementos culturales que integran la identidad del Municipio;
- VI. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.

Título Octavo. **De los Organismos Descentralizados**

Capítulo I. **Disposiciones Generales**

Artículo 93.- Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDET);
- III. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST).

Los organismos descentralizados tendrán autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y su función será de conformidad con el presente Bando Municipal, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. **Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

Artículo 94.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Temascalapa, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Dicho organismo tiene como objetivo la asistencia social, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como el beneficio colectivo.

Capítulo III.

Del Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de Temascalapa

Artículo 95.- Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa (IMCUFIDET), impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

Teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio de Temascalapa;
- II. Administrar el funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales;
- III. Difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto;
- V. Fomentar la participación de clubs deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio;
- VI. Administrar los deportivos municipales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedando bajo la supervisión de la Dirección del Instituto de Cultura Física y del Deporte de Temascalapa, con el único fin de lograr que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas todos los recursos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte.

Capítulo IV.

Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST)

Artículo 96.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, (ODAPAST) tendrá a su cargo la prestación de los servicios para los cuales fue creado, asumiendo la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos

del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 97.- La estructura orgánica del Organismo, será la siguiente:

- a) Consejo Directivo
- b) Director General
- c) Dirección de Finanzas
- d) Dirección de Operación y Mantenimiento
- e) Dirección Jurídica y de Comercialización
- f) Contraloría

Artículo 98.- ODAPAST tiene personalidad jurídica, patrimonio y autonomía, propios, en el manejo de sus recursos y como autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III. Emitir el dictamen de la Factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de Agua Potable y Drenaje al solicitante;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio;
- V. Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VII. Todo lo anterior en coordinación con las áreas de: Ecología y Desarrollo Agropecuario, Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como con la Coordinación de Salud. Para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas, ODAPAST, será la única responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 99.- La toma clandestina reportada y detectada, será clausurada por el ODAPAST y sancionada en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 100.- Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado, y hagan caso omiso a las previas notificaciones se procederá a la restricción parcial hasta de un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento así como multas y recargos. Y en caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

Artículo 101.- Se podrá realizar convenio de pago, entre usuarios y esta autoridad, por contrato de suministro de agua, drenaje y rezago previamente establecido entre estos, por

pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

Artículo 102.- Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no domestico el contratante tendrá que pagarlo establecido en el Código Financiero en su ARTÍCULO 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

Artículo 103.- El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna tendrá un costo conforme al volumen cubico suministrado.

Artículo 104.- Son infracciones, en materia de agua, las siguientes:

I.- Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional.

II.-Instalar tomas de agua sin autorización.

III.-Dañar o alterar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como del drenaje.

IV.- Manipular las válvulas de distribución de agua potable así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente.

V.- Obstaculizar o impedir al personal autorizado por ODAPAST, la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

Las anteriores, se encuentran contempladas en el artículo 85 de este Bando, para ser sancionadas por la Oficialía Calificadora.

Artículo 105.- Las infracciones anteriores serán interpuestas por ODAPAST y su aplicación será a través de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 106.- Los usuarios que gocen del beneficio de descuento en el pago de su servicio de agua potable y alcantarillado, al momento de su fallecimiento, el mismo quedará sin efecto.

Para efectos de este artículo, el organismo se allegará de la información necesaria para tener certeza que la persona beneficiada, es quien goza del beneficio correspondiente.

Artículo 107.- Los usuarios, cuya toma sea, para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo a su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 108.- Los usuarios, que tengan toma domestica, pero que sean propietarios y/o cuidadores de animales de ganado (ovino, porcino, etc.), se le considerará de uso comercial y se les brindará el servicio por medio de medidor, cuyo costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 109.- El ODAPAST podrá restringir los servicios de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.

- II. A solicitud del usuario para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio.
- III. Por desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines u hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional.
- IV. Por falta de pago de las contribuciones establecidas en la Ley del agua del Estado de México y Municipios.
- V. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 110.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje cuando:

- I. Se requiera dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población.

Artículo 111.- Toda vez que ODAPAST es el único responsable de la conducción, tratamiento, disposición y descarga de aguas residuales dentro del territorio Municipal, será única y exclusivamente quien otorgue autorización para factibilidades y conexiones de drenaje dentro del Municipio de Temascalapa

Artículo 112.- ODAPAST respeta la autonomía de los comités de agua potable, de los pueblos y colonias del Municipio de Temascalapa, que no cuenten con su servicio de agua potable municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el ODAPAST, dicha autonomía es respecto a la prestación de servicio del agua potable, el cobro de sus contribuciones, así como la reparación, adquisición, construcción de infraestructura y equipamiento para el buen funcionamiento del sistema de agua de dichos comités.

El ODAPAST no se hará responsable de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado de asentamientos humanos irregulares, fuera del área urbana.

Artículo 113.- Los conjuntos urbanos, fraccionamientos y viviendas de interés social, deberán apegarse estrictamente a la normatividad y a la gaceta de autorización de los mismos en materia de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Estarán obligados también a la contratación del servicio, pago de subministro de agua e instalación del aparato medidor, costos que serán cubiertos en su totalidad por el contribuyente.

Título Noveno.
De la Prestación de los Servicios Públicos y la
Administración Municipal

Capítulo I.
De los Servicios Públicos

Artículo 114.- Por Servicio Público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas Municipales. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la participación de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 115.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 116.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos a su cargo. Facultad que debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y las demás leyes aplicables.

Artículo 117.- Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Vigilancia y Seguridad Pública y Vialidad,
- III. Protección Civil;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Calles, parques, jardines y áreas verdes, recreativas y deportivas.
- VI. Protección del Medio Ambiente;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VIII. Asistencia social;
- IX. Catastro municipal;
- X. Panteones;
- XI. Conservación de obras de interés social, Arquitectónico e histórico.
- XII. Establecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XIII. Inspección y certificación sanitaria;
- XIV. Tianguis;
- XV. Registro Civil;
- XVI. Transporte Público;
- XVII. Nomenclaturas de calles y vías de comunicación;
- XVIII. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XIX. Los demás que la legislatura Estatal determine según las condiciones territoriales y socio económicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

Artículo 118.- En Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.Educación, Cultura y Deporte;
- II.Salud Pública y Asistencia Social;
- III.Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V.Los demás que señalen las leyes según corresponda el servicio.

Artículo 119.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Control y ordenación de Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública y Vialidad.
- V. Tránsito.
- VI. Servicio Médico de Carácter Municipal.
- VII. Acción deportiva.
- VIII. Planificación.
- IX. Panteones.
- X. Las que afecten la Estructura y Organización Municipal.

Artículo 120.- Tratándose de Servicios Públicos concesionados, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal o las personas que estos designen, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes, la forma en la que el particular viene prestando el servicio público municipal, que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas estatales respectivas.

Artículo 122.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento de conformidad a su estructura Orgánica se encargará de prestar los Servicios Públicos a los que hace referencia el artículo 104, del presente Bando.

Capítulo II.

De La Secretaría del Honorable Ayuntamiento

Artículo 124.- La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario, el que sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del

Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes que le resulten aplicables.

Capítulo III.

De La Contraloría Municipal

Artículo 125.- La Contraloría Municipal, tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de responsabilidades administrativas observara lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y demás Leyes que le resulten aplicables a su función.

Las instancias en las que se divide la Contraloría Interna Municipal serán:

- I. Investigadora
- II. Substanciadora y
- III. Resolutora

Capítulo IV.

De la Hacienda Pública y Tesorería Municipal

Artículo 126.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 127.- El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables.

Capítulo V.

De la Dirección De Administración y Recursos Humanos

Artículo 128.- La Dirección de Administración y Recursos Humanos, asignará a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, implementará programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales y, en general cumplirá con todas sus atribuciones de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Capítulo VI.
De la Obra Pública

Artículo 129.- El Municipio mediante la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, esta Dirección tendrá bajo su supervisión y mantenimiento lo relativo a alumbrado público, así como la ejecución y supervisión de acciones de limpieza y ornato de edificios, monumentos, calles, parques y jardines, en comunidades del municipio, con la finalidad de favorecer su conservación y mantenimiento.

Artículo 130.- Al objeto de ejecutar los presupuestos autorizados en materia de obra pública, habrá una Dirección de Obras Públicas y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia; **en su caso, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;**
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; **en su caso, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;**
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignados.
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas; **en su caso, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;**
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. **Apoyar al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano, en la emisión de** dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos; estos últimos sólo podrán ser emitidos por el organismo antes mencionado.
- XXVII. **Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega-recepción, en conjunto con la Coordinación de Desarrollo Urbano y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST);**
- XXVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo VII.

Del Desarrollo Urbano

Artículo 131.- A fin de llevar el ordenamiento Urbano regular en toda la extensión territorial del Municipio, habrá una **Coordinación de Desarrollo Urbano**, cuyas atribuciones y obligaciones, serán las siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- IV. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en coordinación y de manera conjunta la Dirección de Obras Públicas y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- VII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- VIII. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

- IX. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; en cuyo caso, el Presidente Municipal, estará facultado, en conjunto con el Coordinador de Desarrollo Urbano, para que de acuerdo a las características del terreno, como su extensión y ubicación, entre otras, se establezca una aportación a mejoras para el Municipio.
- XI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales
- XII. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XIII. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
- XIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XV. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
- XVI. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano.
- XVII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro;
- XVIII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
- XXII. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XXIII. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;
- XXIV. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXV. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;
- XXVI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud;
- XXVII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables;

- XXVIII. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población;
- XXIX. Formular y actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos, de su ámbito de competencia, especificando la intervención de otras áreas participantes, y presentarlos a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;
- XXX. Participar en el análisis y, en su caso, en la formulación e implementación de acciones sobre mejora regulatoria, en lo correspondiente a las materias de su competencia, a convocatoria oficial de la unidad de enlace competente.
- XXXI. Atender la agenda de desarrollo municipal, en lo referente al ámbito de atribuciones y responsabilidades, conforme a los lineamientos que al enlace municipal designado por el titular del ejecutivo local remita la autoridad estatal competente;
- XXXII. Integrar y renovar la información necesaria para modificar y actualizar los planes de desarrollo urbano, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales competentes en las temáticas correspondientes;
- XXXIII. Participar en la definición de los límites del municipio, en los términos que determina la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XXXIV. Conducir, integrar, implementar, evaluar y actualizar el estudio, asignación y colocación de placas de nomenclatura vial, barrios, colonias, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, en coordinación con la Cronista Municipal y con las áreas municipales responsables de rubros específicos, bajo los lineamientos estatales del programa de nomenclatura de calles y delimitación de colonias y barrios.
- XXXV. Fijar las directrices y autorizar la instalación de anuncios exteriores en inmuebles, predios o lotes ubicados en área urbana y área urbanizable y puedan ser observados desde la infraestructura vial local o regional, con excepción de los anuncios regulados por ley por la Junta de Caminos del Estado de México.
- XXXVI. Apoyar a la Dirección de Obras Públicas en la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas, previa solicitud formal, por aprobación previa del H. Ayuntamiento y/o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- XXXVII. Regular y aprobar la colocación de elementos urbanos en la vía pública, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, previa solicitud y opinión positiva que emitan las instancias municipales responsables de los temas y territorios de referencia.
- XXXVIII. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas; asimismo, las que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.
- XXXIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- XL. Autorizar en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Agropecuario, Protección Civil, Bomberos y Salud Obras Públicas, la explotación de bancos de material para construcción, en apego de las disposiciones legales respectivas, previo estudio de factibilidad municipal y presentación en versión digital y copia certificada del proyecto y de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal y/o estatal competente, así como de los dictámenes emitidos por otras dependencias para la obtención de esta;
Presentar, en caso de renovación anual de la licencia de explotación autorizada previamente, documento reciente expedido por la autoridad competente sobre el cumplimiento fehaciente de los términos y plazos de la autorización en materia de impacto ambiental y de los dictámenes citados, con las documentales que lo acrediten, para su verificación física.

Artículo 132.- Rendir información por conducto del Síndico, al Ayuntamiento, en los casos aplicables, en tratándose de los bienes del dominio público municipal, para que en uso de sus facultades pueda reclamar los mismo.

Artículo 133.- Con objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la **Coordinación de Desarrollo Urbano**, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

Artículo 134.- La **Coordinación de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo la expedición de licencias:

- I. Para obra nueva, así como para la ampliación
- II. Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecten elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:
- III. Para demolición parcial o total:
- IV. Para excavación, relleno o movimiento de tierras;
- V. Para construcción de bardas:
- VI. Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:
- VII. Para modificación del proyecto de una obra autorizada:
- VIII. Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:
- IX. Girar oficios a la Dirección de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, a objeto de sus atribuciones y responsabilidades;
- X. Derivado del Programa Municipal para la Regularización Fiscal y Administrativa de Predios Urbanos Consolidados, aprobado por el H. Ayuntamiento, podrá participar en el proceso de los acuerdos de procedencia, en su ámbito de competencia.
- XI. Constancias de terminación de obras.

Artículo 135.- Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún motivo o concepto se otorgara licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

Artículo 136.- Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar, por medio de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud y con apoyo de las áreas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud, prevendrá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

Artículo 137.- Para los efectos de este Bando Municipal, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Vía Pública: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamientos de los edificios.

Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.

- II. Vía Privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas.

Artículo 138.- El que tenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la **Coordinación de Desarrollo Urbano**, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

Artículo 139.- Cuando sea aprobado un conjunto urbano, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasarán al dominio municipal.

Artículo 140.- Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la **Coordinación de Desarrollo Urbano** y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o del organismo descentralizado o del Comité local respectivo, previa presentación de la fianza o depósito que garantice el costo de reposición de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas por el comité local u otra autoridad municipal, las obras se harán del conocimiento previo de la **Coordinación de Desarrollo Urbano**, quien podrá verificar su realización y en su caso contrario informar al organismo de control interno para los efectos procedentes.

Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionaren mediante el dictamen que emita la **Coordinación de Desarrollo Urbano**.

Artículo 141.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas y el infractor tendrá la obligación de demolerlas o retirarlas, en su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor de 72 horas.

La **Coordinación de Desarrollo Urbano**, con participación de la **Sindicatura** y de la **Coordinación Jurídica Municipal**, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o

destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la **Coordinación de Desarrollo Urbano**

Artículo 142.- La Dirección de **Desarrollo Urbano** ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, **con la asistencia de la Coordinación Jurídica Municipal**, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

Artículo 143.- La **Coordinación de Desarrollo Urbano**, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

Artículo 144.- Se sancionará y ordenará la demolición de la construcción a costa de la persona que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica; y
- III. Las demás que disponga el Código Administrativo del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Capítulo VIII.

Del Catastro Municipal

Artículo 145.- La Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

- V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la Legislatura.
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.
- XX. Las demás que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables en materia catastral.

Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se regirá de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en sus leyes y reglamento respectivo.

Capítulo IX.

De la Ecología y el Desarrollo Agropecuario

Artículo 146.- Serán facultades de la Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;
- IV. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- V. Gestionar la adquisición de abono orgánico, semi-seco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas, granos, forrajes y terrenos de nopaleras;
- VI. Gestionar en medida de sus posibilidades, costos accesibles de agroquímicos para el control de plagas en diferentes cultivos;
- VII. Apoyar con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la máquina;
- VIII. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles;
- IX. Expedir constancias de actividades productivas;
- X. Expedir credenciales a campesinos y productores para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo, dentro del territorio municipal;
- XI. Informar a los Comisariados Ejidales, mediante reuniones de los programas en beneficio a los campesinos y productores, así como recibir propuestas de éstos en beneficio de los campesinos y productores;
- XII. Solicitar la remisión a las autoridades correspondientes de las personas que se encuentren disponiendo de la cutícula de maguey o destruyendo la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey.

Artículo 147.- En materia agropecuaria, la Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario, brindará servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores del Municipio, gestionando a nivel Estatal o Federal, los apoyos a favor de los mismos, de manera directa o a través de sus Comisariados Ejidales.

Artículo 148.- Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario.

Cuando se solicite el derribe de un árbol en la zona urbana, la Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario, de Obras Públicas y la de Desarrollo Urbano, evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma, el solicitante cubrirá en la Tesorería Municipal una aportación de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada árbol, el solicitante deberá plantar diez árboles y cultivarlos en el lugar y fecha que designe la

Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario, los árboles serán proporcionados por el vivero municipal. Para una solicitud de derribe de más de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

Se apoyará con el 50% de descuento a personas de la tercera edad, madres solteras y de bajos recursos económicos, así como también en los casos de que se generen daños a construcciones por los propios arboles solicitados a derribar.

Artículo 149.- Cuando sea autorizado el derribe de arboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los arboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de acuerdo a las condiciones que se anuncien en el mismo.

Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Oficial Conciliador-Mediador para su autorización correspondiente.

Artículo 150.- La Coordinación de Ecología y Desarrollo Agropecuario realizará campañas de reforestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general, para fomentar la preservación y conservación del medio ambiente; así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

Capítulo X. Del Desarrollo Social

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, regulará y garantizará la prestación de servicios contenidos en los programas sociales, desarrollando un mecanismo de evaluación y seguimiento de programas y acciones de la política municipal en el desarrollo social, manifestando una justicia distributiva conforme a los méritos, necesidades y responsabilidades, sumando la cooperación entre personas, grupos sociales y ordenes de gobierno para tener una mejor sustentabilidad e integración con transparencia informativa.

Capítulo XI. De la Protección Civil, Bomberos Y Salud

Artículo 152.- El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección se coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en términos de su reglamento interno, normas oficiales y ordenamientos legales en la materia.

Por lo que respecta en materia de salud, colaborará con las instituciones relacionadas con la materia para preservar y mejorar la salud pública en el Municipio.

Artículo 153.- Atenta contra la salud pública y está prohibido:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud;
- II. Manipular alimentos y dinero, de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica;
- III. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en lugares públicos e instalaciones deportivas del Municipio;
- IV. Se considera como infracción grave la venta a menores de edad de: cigarros, bebidas alcohólicas y/o fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de volátiles inhalables como thinner y cemento industrial;
- V. Queda prohibida la venta de productos conocidos como alimento chatarra en los accesos de los centros educativos;
- VI. Obstaculizar la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán remitidos ante el Oficial Calificador y se hará acreedor a una multa;
- VII. Los trámites para la devolución de perros o gatos capturados en la vía pública se realizará exclusivamente en la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud y esta a su vez remitirá ante la Oficialía Calificadora para determinar el tipo de sanción, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada;
- VIII. Abandonar animales en la vía pública o terrenos baldíos.

La cría y engorda de animales de cualquier índole dentro de las zonas urbanas quedarán reguladas por las autoridades correspondientes.

Artículo 154.- Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

- I. Mantener a sus mascotas dentro de su domicilio y vacunarlos una vez al año, misma que se aplica de manera gratuita y por personal autorizado;
- II. Los dueños de perros deberán colocar a estos una correa, placa de identidad y vacunación antirrábica para poder pasearlos por las calles y ponerles bozal cuando por las características de su peligrosidad así lo amerite;
- III. La obligatoriedad de vacunar a su perro y gato contra la rabia al mes de edad con refuerzo a los 3 meses y posteriormente cada año durante toda su vida;
- IV. Los ciudadanos deberán contar solamente con los animales domésticos que puedan atender y reportar cualquier hecho sospechoso de enfermedad a la Dirección de Salud;
- V. En caso de que las mascotas o el ganado defequen en la vía pública el propietario está obligado a recoger las excretas;

Hacer obligatorio la esterilización quirúrgica de sus perros y gatos a todos aquellos animales que no representen alto valor genético y reproductivo.

Artículo 155.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados por el rastro municipal o particular concesionado, sujetándose a las normas sanitarias

correspondientes. El incumplimiento de lo antes señalado le hará acreedor a una sanción administrativa que puede ser desde una sanción económica hasta un arresto.

Artículo 156.- Queda prohibido azuzar animales entre si y hacia las personas. Los palenques quedarán normados por las instancias correspondientes, siempre y cuando cuenten con los permisos y servicios necesarios, los cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 157.- Se realizarán campañas de esterilización y vacunación canina así como la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública por la unidad vehicular de control canino, depositándolos en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes. Toda mascota que sea capturada por segunda vez ya no será devuelta a sus propietarios, también recibirá entrega voluntaria de animales no deseados para su sacrificio humanitario.

Artículo 158.- Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y perjuicios causados, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad; la mascota será observada por el personal veterinario para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada en base al grado de peligrosidad.

Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble y al efecto emitirá las observaciones hechas a la Ley Protectora de Animales y al Bando Municipal.

Se considera animal sin dueño o abandonado al perro o gato que no porte una placa de identificación. Así también se considera animal de la calle al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño y pueda representar un riesgo para la población al deambular en la vía pública.

Artículo 159.- Las autoridades auxiliares apoyarán con difusión para la realización de las campañas que lleven a cabo las autoridades sanitarias.

Artículo 160.- La Dirección de Salud Municipal, tendrá la facultad de aplicar el Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Estado de México con fundamento en el artículo 2 del mismo reglamento.

Temascalapa
Unidos Seguimos Transformando
2019 - 2021

Capítulo XII.
De la Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 161.- El Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, prestará sus servicios de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 162.- El servicio de seguridad pública y vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo, prevenir la

comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 163.- Todos los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, deberán conocer las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública y Vialidad, el presente ordenamiento, su cumplimiento y observancia de las mismas, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad.

Artículo 164.- Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando el formato correspondiente.

Artículo 165.- El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 166.- Los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán las funciones, obligaciones y facultades que señala su respectivo reglamento interno, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les sean aplicables.

Cápítulo XIII.

De la Planeación, Información y Transparencia Municipal

Artículo 167.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Planeación, Información y Transparencia Municipal, vigilará que se cumplan las disposiciones legales en materia de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios además de colaborar con Instancias Estatales y Federales para el desarrollo municipal.

Artículo 168.- Compete a la Unidad de Planeación, Información y Transparencia Municipal:

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- IV. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

- V. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- VI. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- VII. Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- VIII. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este reglamento en materia de presupuestación.

Capítulo XIV.

Del Desarrollo Económico y La Mejora Regulatoria

a) Del desarrollo Económico

Artículo 169.- El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Dicha Dirección tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones para generar empleo;
- II. Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo, participará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

b) De la mejora regulatoria

Artículo 170.- Se define a la mejora regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la regularización de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 171.- En materia de mejora regulatoria, la administración pública municipal, observará los siguientes principios:

- I. Máxima Utilidad,
- II. Transparencia,
- III. Eficacia,

- IV. Eficiencia,
- V. Abatimiento De La Corrupción,
- VI. Certeza Y Seguridad Jurídica,
- VII. Fomento Al Desarrollo Económico,
- VIII. Competitividad
- IX. Publicidad.

Artículo 172.- Compete al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer la comisión de mejora regulatoria del municipio y los comités internos, en términos de la ley para la mejora regulatoria;
- IV. Integrar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el registro municipal de trámites y de servicios;
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 173.- La Dirección procurará la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de

los tiempos de respuesta y la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores de desempeño que correspondan.

a) De la Comisión de Mejora Regulatoria:

Artículo 174.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para La Mejora Regulatoria del Estado de México, el municipio de Temascalapa integrará Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La o el Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 175.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 176.- Compete al Municipio Temascalapa en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 177.- La Comisión Municipal de Temascalapa, se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Capítulo XV.

Del Servicio Público de Limpia y Recolección

Artículo 178.- El Municipio, mediante la Coordinación del Servicio Público de Limpia y Recolección, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación el servicio público municipal de limpia y disposición de desechos sólidos, semisólidos, líquidos y semilíquidos, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes, en lo que concierne a la limpia de estos.

Artículo 179.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no se contaminará el ambiente.

Artículo 180.- La Coordinación, se apoyará con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse,

de conformidad con el reglamento respectivo; así mismo, en el caso de los vehículos estacionados en la vía pública por más de treinta días se considerarán desechos sólidos urbanos, si el dueño o quien tenga derecho no los retira, previo procedimiento administrativo, cuando esto sea necesario.

Capítulo XVI.

De la Educación, Cultura y Bibliotecas

Artículo 181.- El Municipio a través de la Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas, apoyará la educación, la cultura e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- La Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas, mejorarán y administrarán los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

Artículo 183.- La Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Obtener y actualizar periódicamente información estadística (grado, grupo, género y total) de alumnos de educación básica y educación media superior inscritos en cada ciclo escolar, dentro de las instituciones de educación que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y medio superior, así como vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservar en buen estado los planteles de educación básica y educación media superior;
- IV. Vigilar y promover el funcionamiento de los organismos de apoyo escolar ya organizados, así como fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación básica y educación media superior en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores en estudiantes de educación básica y educación media superior en el Municipio;
- VI. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida;

- VII. Motivar y promover entre los estudiantes del Municipio, en coordinación con las Autoridades Escolares sobre la creación, reforestación y mantenimiento de las áreas verdes de sus centros escolares y sus beneficios;
- VIII. Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones en los centros escolares de Educación Básica y Educación Media Superior del Municipio;
- IX. Promover y gestionar en las áreas correspondientes de la administración pública Estatal, Federal, Municipal y entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar la infraestructura de los edificios escolares de los diferentes niveles educativos;
- X. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XI. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación, Ley General de Educación del Estado de México y reglamentos aplicables;
- XII. Apoyar y cooperar en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de Educación Inicial y del Centro de Atención Múltiple instalados en el Municipio;
- XIII. La promoción, ejecución y evaluación de las actividades culturales que le marque el reglamento que al efecto emita el H. Ayuntamiento;
- XIV. La prestación del servicio de bibliotecas públicas municipales, las cuales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que lo solicite, la que funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

Capítulo XVII. De la Casa de Cultura

Artículo 184.- El H. Ayuntamiento, a través de la Casa de Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rescatar, preservar, promover, fomentar y difundir el arte y la cultura municipal, estatal, nacional y universal; en cada uno de los habitantes del Municipio y en la medida del presupuesto asignado;
- II. Fomentar la práctica de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones posibles;
- III. Promover grupos artísticos representativos: coro municipal, bandas de música, ensambles musicales, grupos de teatro, talleres de artes visuales y grupos de danza clásica y folclórica;

- IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo a la cultura.
- V. Vigilar y promover el funcionamiento de asociaciones culturales ya constituidas y fomentar el establecimiento de asociaciones culturales ya constituidas y fomentar el establecimiento de otros para el impulso del arte y la cultura en el Municipio.
- VI. Contar con grupos representativos para la promoción del arte y la cultura dentro y fuera del Municipio; en el marco de las fiestas patronales de cada comunidad.

Capítulo XVIII. Del Turismo

Artículo 185.- El H. Ayuntamiento de Temascalapa por medio de la Coordinación de Desarrollo Turístico tendrá como principal objetivo, implementar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo de las diversas actividades turísticas dentro del Municipio.

La Coordinación de Fomento Turístico para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinarse con las áreas necesarias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sostenible en el Municipio;
- III. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y actividades públicas para realizar programas al fomento del turismo;
- IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;
- V. Fomentar el turismo en el Municipio en coordinación con las Autoridades competentes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores, en especial a los prestadores de servicios;
- VII. Promover acciones y generar espacios para la proyección de la rama artesanal en el Municipio, coordinado con las instancias federal y estatal pertinentes;
- VIII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico e histórico dentro del municipio;
- IX. Las demás que señale las normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas por el Presidente Municipal.

Capítulo XIX.

Del Transporte y Movilidad Municipal

Artículo 186.- El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contará con una Coordinación de Transporte y Movilidad, que se encargará de regular:

- I. El ordenamiento en la circulación vehicular,
- II. Los paraderos, derroteros y lugares de ascenso y descenso de pasaje, por parte de aquellos que presten servicio de transporte público dentro del Municipio.
- III. Los espacios en vialidades destinados para estacionamiento de vehículos,
- IV. El libre tránsito de los ciudadanos, en las vialidades del Municipio.

Se auxiliará de un Consejo Municipal de Transporte y Movilidad, el cual se conformará y tendrá las atribuciones señaladas en este Bando Municipal, en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo XX.

Del Jurídico

Artículo 187.- El H. Ayuntamiento contará con una Coordinación Jurídica que se encargará de la defensa y protección de sus intereses jurídicos, ante las instancias y autoridades correspondientes.

Capítulo XXI.

Del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos

a) Del Gobierno Municipal

Artículo 188.- El Municipio a través de la Coordinación de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; a sus comunidades y a las autoridades auxiliares de cada una de ellas, para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio; consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático, que rige esta Administración Pública Municipal.

Artículo 189.- Procurará que en la administración, se brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática, coadyuvando en el proceso integral de toma de decisiones de las Políticas Públicas Municipales, para garantizar la estabilidad social, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 190.- Difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio; coadyuvará con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

b) Disposiciones Generales en materia de Reglamentos y Espectáculos

Artículo 191.- El Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, podrá autorizar a los habitantes del Municipio de Temascalapa, desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, y privadas, así como la publicidad de estos mismo, en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo establecido en el presente Bando, y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 192.- El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, de espectáculos, y diversiones públicas y privadas, así como la publicidad de estos mismo, por parte de los particulares, sea personas físicas o jurídico colectiva, deberán sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones que por su naturaleza resulten ser observadas, determinadas por este Bando Municipal, Reglamento del Área, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como todas las normas que, en su caso sean aplicables, para la regulación del acto.

c) De los actos del comercio establecido

Artículo 193.- Las licencias de funcionamiento y las cédulas de empadronamientos tienen su distinción radicada en el giro de la unidad económica, a la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, se le otorgará una licencia de funcionamiento, aplicando los costos establecidos por el artículo 159 del Código financiero para el Estado de México y Municipios y las unidades económicas cuyo giro no se relacione con la venta de alcohol, se le otorgará cédula de empadronamiento, para la cual, se aprobará por cabildo el tabulador de montos a pagar, según la actividad económica de que se trate procurando que el mismo, no soslaye el interés económico del particular.

La licencia, cédula de empadronamiento, autorización o permiso respectivo, podrá ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de la Ley.

Artículo 194.- Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que solo podrán hacerlo a la distancia permitida por los ordenamientos legales correspondientes en la materia

Artículo 195.- El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso.

Artículo 196.- Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público; apercibiéndose que para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento Administrativo Común, para efectos de revocar la licencia al infractor; queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Artículo 197.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

Artículo 198.- Será únicamente permitida la venta de vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas y los días domingos, el horario permitido será de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 199.- Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal y que no se relacione con la venta de bebidas alcohólicas, se sujetará al siguiente horario: de lunes a domingo, de 07:00 a las 22:00 horas.

Artículo 200.- Podrán funcionar sujetas a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias, refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas.

Artículo 201.- El día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades.

Artículo 202.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias, cédulas de empadronamiento o permisos y se procederá a su inmediata suspensión, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza estas en un termino de doce meses;
- II. No pague las contribuciones Municipales que correspondan por el término de dos años.
- III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento establecido en su respectiva licencia o permiso, y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;
- X. Las demás que establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 203.- Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observara lo dispuesto en su Reglamento Municipal de Comercio Establecido, Tianguis, Puestos Semifijos y Ambulantes que

expida el Ayuntamiento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales relativos y aplicables al caso en concreto.

Artículo 204.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y Demás disposiciones aplicables.

d) De los actos de comercio establecido no establecido

Artículo 205.- Conocerá y será competencia única y exclusivamente del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, el regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos, de ambulantes, vehículos comerciantes, para la expedición de permisos, regularizaciones y retiro de dichos comerciantes.

Artículo 206.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo, semi-fijo y/o tianguis, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados a uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos vehiculares, camellones, explanadas municipales, zócalos, espacios reservados para personas con capacidades diferentes y en general en la vía pública.

Artículo 207.- Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que se le otorgue, a través de la Coordinación de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio.
- II. Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos, por conducto de sus representantes, quienes además no incrementarán el número de comerciantes que integren el padrón autorizado.
- III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros.
- IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas.
- V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden.
- VI. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto.
- VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas Dependientes de la Secretaría de Comercio.
- VIII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos.
- IX. Respetar el área para maniobras de carga y descarga.
- X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje.

- XI. Moderar el volumen de sus ampliaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general.
- XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando.
- XIII. La modificación de las medidas de dimensión de puestos fijos y semifijos en territorio Municipal, será facultad de la Coordinación de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 208.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

e) De los Espectáculos

Artículo 209.- Son considerados espectáculos, los bailes públicos, gratuitos o con pago de derecho de admisión, la instalación de juegos electromecánicos en ferias de los pueblos, quema de juegos artificiales, la instalación de circos, kermeses, palenques, casteo y peleas de gallos, con o sin cruce de apuestas, y eventos similares y deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las leyes como; Ley Federal de Juegos y sorteos, Reglamentos de la misma Ley, Leyes en materia de Protección Civil y demás que requerirán para su funcionamiento, mismos que deberán acompañar a la solicitud del permiso, anuencia o autorización respectiva,

Artículo 210.- En la instalación de juegos electromecánicos en las ferias de las comunidades pertenecientes al municipio, se deberá acompañar la solicitud de la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, así como la póliza de seguro vigente contra daños a terceros en caso de siniestros.

Artículo 211.- En los bailes públicos con pago de derecho de admisión, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho a consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, y por modalidad de similares a aquellas que se realicen a través de la venta y distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado.

Artículo 212.- Por lo que hace a los espectáculos, de casteo y peleas de gallos, se deberá observar lo dispuesto la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento ya que esta autoridad no es competente para la autorización de los mismos, únicamente emitirá el conocimiento, del proceso del permiso ante la autoridad correspondiente.

Artículo 213.- Los habitantes del Municipio, podrán llevar a cabo, eventos sociales privados, en las que también existan espectáculos de manera gratuita, en vía pública o predio particular, del cual deberán solicitar autorización de esta área.

f) Del uso de la Vía Pública

Artículo 214.- Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realizan en el territorio Municipal, los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando, el Reglamento Municipal de Comercio Establecido, Tianguis, Puestos Semifijos y Ambulantes que expida el Ayuntamiento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales relativos y aplicables al caso en concreto.

Por lo que hace al uso de las aceras por parte de los comercios establecidos, se permitirá única y exclusivamente con autorización previa del área de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, procurando las condiciones siguientes:

- I. No se invada el paso peatonal
- II. El espacio libre de la acera, sea mínimo de 1.5 metros de largo.
- III. No se instalen de manera fija toldos o techumbres
- IV. Que las cubiertas para protección solar no excedan 1.20 metros de longitud, cuando la longitud de la acera así lo permita.
- V. No se invada la vialidad con enseres de exhibición, anuncios, trafi tambos o incluso con las techumbres antes mencionadas

De no respetarse el presente artículo, se considerará como infracción administrativa y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del presente Bando y a las demás normas relativas y aplicables al caso.

g) De los anuncios espectaculares

Artículo 215.- El anuncio de las actividades a que se refiere este apartado, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, o en los postes de energía eléctrica o similares, se observará lo dispuesto por el artículo 120 y 121 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 216.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

Artículo 217.- Por lo que hace a los anuncios espectaculares, establecidos en propiedad privada o vía pública, se observarán las tarifas establecidas en lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

Tipo de anuncio	UMA por metro o fracción
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados por m2 o fracción.	1.21
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción.	2.42
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, por día o fracción.	3.63
V. V. Anuncios colgantes:	
A). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día.	0.121
B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	3.63
VI. VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.63

Artículo 218.- Tratándose de las personas físicas y jurídicas colectivas que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el número de días en que se llevó a cabo la publicidad, conforme a la tarifa de este artículo, para lo cual, en caso de que no se señale una cuota diaria, deberán de dividir el monto a pagar bimestral entre 60 y el resultado multiplicarlo por el número de días en los que se efectuó la publicidad, de acuerdo al concepto de que se trate.

Artículo 219.- No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Artículo 220.- Ninguna autoridad auxiliar, tendrá facultad para establecer, autorizar o permitir la instalación de unidades económicas como las descritas en el presente capítulo dentro del territorio de sus funciones.

Capítulo XXII.

Del Patrimonio Municipal

Artículo 221.- El Municipio administrará sus bienes, a través de la Coordinación de Patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las Leyes que emanen de ambas.

Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 222.- La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

Artículo 223.- Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos para los fines municipales.

Artículo 224.- El H. Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda, para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal, se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

Artículo 225.- Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el Municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier Ley que así lo establezca.

Artículo 226.- El Secretario del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Control Patrimonial, se encargará del registro, actualización, depuración, alta, baja y demás movimientos que sean necesarios para tener el activo del patrimonio municipal en adecuado funcionamiento.

Unidos Seguimos Transformando
2019 - 2021

Capítulo XXIII.

De los Panteones

Artículo 227.- Las inhumaciones de los cadáveres serán solamente en los Panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por la Autoridad competente, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada bajo las condiciones que se establecen en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de México y reglamentos que se deriven, los cuales se tendrán como Ley supletoria.

Capítulo XXIV.
De a Comunicación Social

Artículo 228.- El Municipio, a través de la Coordinación de Comunicación Social, informará oportunamente de las gestiones que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, así mismo, difundirá la transformación del Municipio, dando a conocer, las acciones y obras que se lleven a cabo a lo largo de su gestión, en un marco de respeto, a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación locales, estatales y nacionales, en cualquiera de sus modalidades, radio, televisión, redes sociales y medios impresos.

Título Décimo
De las Sanciones Y Medios de Impugnación

Capítulo I.
De las Sanciones

Artículo 229.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento según sea el caso;
- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Clausura definitiva de actividades;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VIII. Las demás que señalen las leyes aplicables al caso en concreto.

Capítulo II.
De Los Medios de Impugnación

Artículo 230.- Contra los Actos y Resoluciones Administrativas, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero del dos mil diecinueve y se aprueba en la Sesión Plenaria Ordinaria de Cabildo número -----, celebrada el día ----- de enero de dos mil dieciocho.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.

Tercero.- Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalapa, Estado de México, el día ----- de enero de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo número -----.

Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Toluca, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento. Se turna al área correspondiente para su impresión y publicación en términos de Ley.